

TÍTULO: El párrafo del fallo de la Suprema que puede abrir la puerta en casos de retiro de fondos de pensión, según abogados				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
81317	2020-07-07	Elmercuriolegal.cl	Noticias y Reportajes	SP

## Imagen 1/1

# El párrafo del fallo de la Suprema que puede abrir la puerta en casos de retiro de fondos de pensión, según abogados

Los profesores de la PUCV Eduardo Cordero y de la U. de Chile Enrique Navarro, quien además es exministro del TC, analizan la sentencia dictada por el máximo tribunal que, si bien rechaza el recurso de protección presentado, realiza una advertencia.

Lunes, 06 de julio de 2020 a las 20:07

Andrea Chaparro

"Es pertinente expresar que, en el caso de marras, la recurrente no ha planteado la existencia de circunstancias de hecho que revistan una urgencia tal que ameriten la ponderación de los límites impuestos al derecho de dominio que invoca con otras garantías constitucionales protegidas a través de este mecanismo de cautela".

Este es el párrafo final del considerando 9º de la sentencia dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema, de manera unánime, al rechazar un recurso de protección presentado por una pareja de trabajadores de Valparaíso, solicitando el retiro de sus ahorros previsionales.

Una negativa de los ministros Ángela Vivanco, María Angélica Repetto, Juan Manuel Muñoz Pardo y los abogados integrantes Jorge Lagos y Pedro Pierry, pero que aparentemente abre una puerta para quienes buscan el reintegro de estos dineros.

### Circunstancias para eventualmente acoger

Para el abogado Eduardo Cordero, profesor de derecho en la U. Católica de Valparaíso (PUCV) "este pasaje daría a entender que sería posible acoger esta acción en el caso que existan hechos o circunstancias de tal entidad o urgencia, que permitan desconocer estos límites legales de afectación de los fondos, para cautelar otras garantías constitucionales".

Cree que pareciera que "la referencia se está haciendo que esta sentencia dice relación con de otra situación similar, que se presenta respecto de un derecho social, como es el derecho a la salud y las prestaciones que se deben dar frente a enfermedades que requieren medicamentos o tratamientos de alto costo, para garantizar el derecho constitucional a la vida y a la integridad física y psíquica, asentada en definitiva en la dignidad que se reconoce a todo ser humano".

O, "dicho, en otros términos", explica el académico, "si se pudiera acreditar que está en riesgo cierto la vida o integridad de una persona, sería posible acceder a la entrega de estos fondos. Por lo demás, no se debe olvidar que existe un proyecto de ley que en, un sentido similar, considera esta posibilidad en el caso de enfermedades catastróficas o terminales".

### La idea de estar en riesgo la vida

Una idea que comparte el exministro del TC Enrique Navarro: "La Corte Suprema expresa, que las circunstancias de hecho no tienen tal urgencia que puedan afectar otras garantías, como podría ser el derecho a la vida".

Sin perjuicio de ello, también profesor de las universidades de Chile y Finis Terrae, dice que el máximo tribunal "confirma lo ya resuelto en anteriores fallos, en cuanto a que los dineros de los fondos son de propiedad del cotizante, pero sujeto a un fin exclusivo previsional, esto es, para el otorgamiento de pensiones".

También llama la atención sobre que "la sentencia afirma que el retiro total o parcial está prevista expresamente por la normativa. Tal es el caso de la renta vitalicia que se contrata con una compañía de seguros. Del mismo modo, se contempla el retiro programado".

### El pronunciamiento previo del TC

Previo a esta sentencia ha habido otras sobre la misma materia, aunque quizá la que provocó mayor debate público fue aquella de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que dispuso el reintegro de fondos de pensión para una profesora jubilada de la región.

Antes de resolverse el caso, el tribunal de alzada nortino había hecho una consulta al Tribunal Constitucional (TC) en relación con el DL 3.500. El pronunciamiento de esa magistratura fue que la norma era constitucional.

Y, en ese sentido, Navarro recuerda que "la cuestión de constitucionalidad de la ley es propia de la competencia del TC" y lo mismo dice su par de la PUCV, quien asegura que "el TC ya ha sostenido la constitucionalidad del Decreto Ley Nº 3.500", lo que —a su vez— respalda la posición de las AFP para no acceder a la devolución de los fondos de las cuentas de capitalización individual, fuera de los supuestos previstos por la ley.

La decisión de la Corte de Antofagasta se encuentra apelada al máximo tribunal y será la misma Sala Constitucional la que deberá resolver.

Cordero, por último, advierte: "Estamos ad portas de un escenario que, en mi opinión, resulta bastante complejo, pues el problema de las pensiones sigue siendo recurrente y no se ha resuelto mediante los procedimientos previstos en nuestro sistema institucional, como es el proceso legislativo, terminando en una solución judicial que no parece ser la forma más óptima para enfrentarlo".